

SR. FISCAL-JEFE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

Miguel Ángel Ceballos Ayuso, con D.N.I. número 9.306.614, en representación de la Asociación Ecologista de Defensa de la Naturaleza, AEDENAT-Ecologistas en Acción, con domicilio a efecto de notificaciones en el apartado de correos 533, 47080 Valladolid, interpone la siguiente DENUNCIA en base a los siguientes

HECHOS:

- 1.- A lo largo de la década de 1990 se han venido realizando de forma continua e indiscriminada, presumiblemente autorizadas por la Consejería de Industria de la Junta de Castilla y León, excavaciones de áridos en el término municipal de Laguna de Duero en los terrenos comprendidos entre el ferrocarril de Valladolid a Medina del Campo y la carretera N-601 de Valladolid a Madrid próximos al río Duero (se acompaña plano de la zona indicada en **anexo 1**).
- 2.- Las zonas excavadas a lo largo de esta década son en su mayoría limítrofes unas con otras, estando ya rellenas en su mayor parte de la manera que más adelante se explica y abarcando en total una superficie aproximada de 300 hectáreas (se acompañan fotos panorámicas de parte de la misma en **anexo 2** y mapa topográfico 1:25.000 indicando situación de algunas en **anexo 3** así como transparencia superpuesta al mapa, extraída de fotografías aéreas, que muestra la sucesión de graveras que existen y han existido en el área referida).
- 3.- Las empresas responsables, entre las que se han podido identificar Hormigones Rodríguez S.A., Hormigones Zarzuela S.L., Hormigones Hegeo S.A. y Hormigones Álvarez Fray S.A., no se limitan sólo a extraer los áridos sino que rellenan seguidamente los terrenos con todo tipo de desechos de obras, cascotes, diversidad de basuras volcadas de contenedores y tierra de diversas procedencias, recubriéndolos con una delgada capa de tierra y dejando al final los terrenos excavados como si aparentemente no hubiera pasado nada (se acompañan fotografías de los rellenos de diferentes zonas en **anexo 4**). La variedad de residuos enterrados ha sido muy grande, incluyendo recipientes vacíos de residuos tóxicos y peligrosos y otros materiales de desconocida nocividad para el medio y sin duda nada beneficiosos para los pozos de la zona. Posteriormente se siembran cultivos sobre una tierra llena de cascotes plásticos y basura en general que afloran al pasar las vertederas. El consumo de los productos vegetales cuyas raíces extraen las sustancias de ese suelo, es otro peligro añadido a estas actuaciones.
- 4.- Las zonas excavadas se encuentran en algún caso a menos de 2 kilómetros de Laguna de Duero y de Puente Duero (núcleos urbanos con más de 1.000 habitantes).
- 5.- La profundidad de las excavaciones autorizada supera normalmente los 4 metros, siendo la ejecutada normalmente mayor y dada la proximidad del cauce del río Duero y teniendo en cuenta que en la zona hay fuentes naturales y que los pozos de la misma tienen agua a 3,5 metros, en todos los casos se afecta al nivel freático (se acompañan fotos en **anexo 5** demostrativas de lo señalado).
- 6.- En la finca denominada "El Pesquerón", atravesada por la línea férrea Madrid-Valladolid se realizan actualmente excavaciones por la empresa Hegeo que superan la profundidad autorizada por la Consejería de Industria de la Junta de Castilla y León que es de 2,5 metros debiendo respetar una distancia de 0,5 metros sobre el nivel freático. Al igual que en la mayoría de casos, están utilizando

bombas para trasvasar el agua y permitir el trabajo de las máquinas retroexcavadoras, demostrándose de forma patente la afección al acuífero.

- 7.- La profundidad de excavación autorizada por la Consejería de Industria de la Junta de Castilla y León en las solicitudes tramitadas en los años 1999 y 2000 oscila entre 4,5 y 5 metros, penetrando claramente por debajo del nivel freático.
- 8.- La profundidad de excavación autorizada por la Consejería de Industria de la Junta de Castilla y León en las solicitudes tramitadas en los años 1999 y 2000 oscila entre 4,5 y 5 metros, penetrando claramente por debajo del nivel freático. En todos los casos, al encontrarse varias de estas explotaciones a menos de 100 metros de las márgenes del río Duero y estar afectando todas ellas, como se ha mencionado, a las aguas subterráneas, es preceptiva la autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Duero, según lo estipulado en los artículos 9.1.c) y 9.3 del *Real Decreto 849/1986, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*. Por todo ello, tales actuaciones constituyen infracciones de la *Ley 29/1985, de 2 de agosto. de Aguas*.
- 9.- Tanto el Servicio de Guardería de la Junta de Castilla y León como el SEPRONA de la Guardia Civil han denunciado vertidos ilegales a lo largo de estos últimos años con resultado para nosotros desconocido. Todas estas actuaciones constituyen infracciones de la *Ley 22/1973*, *de 21 de julio*, *de Minas*, y normativa de desarrollo.
- 10.- Algunas de las zonas de pinar, suponemos que de titularidad privada, próximas a las graveras, han desaparecido. El pinar que aparece en la foto nº 1 tomada en el año 1999 se ha convertido en el año 2000 en lo que se ve en la foto nº 2 que se acompañan como **anexo 6**.
- 11.- El deterioro paisajístico ha llevado asociada la pérdida tanto de terrenos agrícolas de buena calidad (vegas de regadío), como la rica fauna y flora existente hace pocos años. Cerca de 150 especies de vertebrados (9 de peces, 8 de anfibios, 7 de reptiles, 20 de mamíferos y 100 de aves) habitan el área. Ciñéndonos a las de especial interés podemos reseñar la desaparición de varias parejas de milano negro y águila calzada, así como de alcotán, del conjunto de las zonas explotadas. Su pérdida ha sido provocada especialmente por la destrucción y degradación del pinar. Además han descendido palpablemente las poblaciones de todas las especies cinegéticas, así como del abundante en otros tiempos chotacabras gris, por mencionar las más sobresalientes.
- 12.- Presumiblemente, estas actuaciones carecen de licencia urbanística del Ayuntamiento de Laguna de Duero, pese a estar sujetas expresamente a la misma según el artículo 97.1.g) de la *Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León* (ver **anexo 7**). Además, la mayor parte de los terrenos afectados por las excavaciones están clasificados de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana de Laguna de Duero, aprobado en 1985 y revisado en 1999, como suelo no urbanizable de especial protección de nivel 1 (alto valor forestal) y nivel 2 (alto valor agrícola y ganadero). Por todo ello, tales actuaciones constituyen infracciones muy graves de la *Ley 5/1999*.
- 13.- Presumiblemente, estas actuaciones carecen de licencia de actividad del Ayuntamiento de Laguna de Duero, pese a estar sujetas expresamente a la misma según el artículo 2.1.b) de la *Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas*. Por todo ello, tales actuaciones constituyen infracciones muy graves de la *Ley 5/1993*.
- 14.- Se está incumpliendo sistemáticamente el Reglamento para la ejecución del *Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental*, puesto que es obligatoria la evaluación de impacto ambiental que puede producir una explotación minera a cielo abierto cuando se da alguna de las circunstancias siguientes:
 - Explotaciones que se realizan por debajo del nivel freático.
 - Explotaciones de depósito ligadas a la dinámica fluvial.
 - Explotaciones situadas a distancias inferiores a 2 kilómetros de núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes.

Pese a lo mencionado, desde la entrada en vigor del citado Real Decreto únicamente se ha realizado y publicado una sola Declaración de Impacto Ambiental (el año 1990) en el Termino de Laguna de Duero a lo largo de estos años. Por todo ello, tales actuaciones constituyen infracciones graves o muy graves de la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

- 15.- Se está transgrediendo la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos* al depositar todo tipo de desechos de procedencia y composición variable y desconocida en un vertedero no autorizado, lo que constituye una infracción grave o muy grave de la citada Ley.
- 16.- Además se está incumpliendo sistemáticamente lo previsto en el *Real Decreto 329/1991, de 14 de noviembre*, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras al realizarse el relleno de las excavaciones no solamente con materiales alóctonos sino además con vertidos que pueden perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.
- 17.- Con fecha 2 de agosto de 2000 se comunicaron todas estas infracciones a las Administraciones competentes en escritos dirigidos al Alcalde de Laguna de Duero, el Consejero de Comercio, Industria y Turismo de la Junta de Castilla y León, el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero (ver **anexo 8**). En los mismos se solicitaba la suspensión inmediata de la actividad causa de las infracciones, y la restauración de la legalidad, en relación a las competencias de la administración respectiva.
- 18.- Habiendo transcurrido más de 3 meses desde la presentación de las denuncias citadas, y sin que se haya observado ninguna actuación ejecutiva por parte de las administraciones citadas, manteniéndose en operación las actividades de extracción de grava y relleno con residuos presuntamente ilegales, con fecha 20 de noviembre de 2000 se han presentado nuevos escritos ante las mismas trasladándoles esta circunstancia.
- 19. Que, a pesar de todo lo expuesto, con fecha 22 de noviembre de 2000 la empresa Alvarez Fray S.A., domiciliada en Laguna de Duero, calle Caballeros 1, ha iniciado la actividad de una nueva explotación de áridos en la finca denominada LA ENCINA, sita en el término de Laguna de Duero entre las fincas EL PICÓN y EL PESQUERÓN, en el punto señalado en rojo en el mapa incluido en el **anexo 3**. En concreto, se ha observado una máquina excavadora extrayendo tierra y levantando con ella una barrera paralela a la alambrada que limita la finca, de unos 3 m. de altura.
- 20. Esta nueva actuación carece presuntamente, como la mayor parte de las anteriores, de las preceptivas licencias municipales urbanística y de actividad. En este sentido, hay que notar la clasificación de los terrenos objetos de excavación como suelo rústico de especial protección por su valor agrícola (nivel P2) por el Plan General de Ordenación Urbana de Laguna de Duero, por lo que según la normativa del mismo la actividad objeto de esta denuncia no sería autorizable.
- 21. La actividad extractiva objeto de esta denuncia tiene un movimiento de tierras superior a 200.000 m³/año (producción anual estimada de 254.968 m³, según el proyecto de restauración), explota depósitos ligados a la dinámica fluvial (terraza fluvial del río Duero), dista menos de 2 kilómetros de distancia al núcleo urbano de Puente Duero (1.128 habitantes de derecho a 1 de enero de 1999 según el Padrón Municipal de Habitantes de Valladolid), dista menos de 5 kilómetros de las extracciones del Barco de la Vega (a ambos lados de la vía férrea Valladolid-Madrid) y como se ha comentado se realiza sobre un suelo especialmente protegido por el Plan General de Ordenación Urbana de Laguna de Duero. Por ello, se encuentra sometido "con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate" (art. 4.1 del *R.D.L. 1302/1986*) a una evaluación de impacto ambiental, según el punto 12 del Anexo 2 del *Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.* Consideramos por no tener conocimiento de que se hayan seguido los trámites reglamentarios, que no debe existir la correspondiente declaración de impacto ambiental positiva, previo a la autorización administrativa de la actividad.

22. A pesar de que la preceptiva evaluación de impacto ambiental ha sido presuntamente obviada, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid resuelve otorgar con fecha 8 de agosto de 2000 (tan sólo 6 días después de la denuncia formulada por esta asociación) autorización de explotación a la empresa Alvarez Fray S.A. en la localización mencionada en el punto 19 de esta denuncia. Esta resolución se comunica al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid (ver anexo 9).

A todos estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1. Entendemos que la actividad de las empresas mencionadas, y con más precisión de la sociedad Álvarez Fray S.A., puede suponer la comisión del delito previsto en el artículo 325 del Código Penal, al tratarse de extracciones o excavaciones que pueden perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales (máxime teniendo en cuenta el relleno que posteriormente se hace de las mismas con residuos), realizadas contraviniendo leyes y disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente como:
 - la *Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas*
 - la Ley 29/1985, de 2 de agosto. de Aguas
 - la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León
 - la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas
 - la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León
 - la *Ley 10/1998*, *de 21 de abril, de Residuos*
- 2. Asimismo, entendemos que la actuación del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Valladolid, informando favorablemente la concesión de licencias manifiestamente ilegales, así como silenciando en sus inspecciones la infracción de Leyes o disposiciones normativas de carácter general, y expresamente en el caso de la explotación denominada "Lucero" solicitada por la empresa Álvarez Fray S.A., puede ser constitutiva del delito previsto en el artículo 329 del Código Penal, si tenemos en cuenta:
 - La sujeción de las actividades autorizadas a la previa y preceptiva evaluación del impacto ambiental.
 - La protección urbanística por su valor ecológico o agrícola de los suelos objeto de las solicitudes de explotación de áridos.
 - La inhibición en las facultades propias de protección de la legalidad, tras la presentación de la denuncia mencionada en el punto 17.

Por lo expuesto

SUPLICO:

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que acompaño y se sirva llevar a efecto las diligencias de prueba que interesamos para la averiguación de la existencia de delito.

Otrosí digo: que para la averiguación de la existencia de actividad presuntamente delictiva proponemos la práctica de las siguientes diligencias:

Medios de prueba:

1. Que se reclame a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid las autorizaciones de explotación de recursos de la Sección A concedidas en el término municipal de

Laguna de Duero (Valladolid) desde 1988 (año de entrada en vigor del *Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental*), así como los expedientes que las han motivado

- 2. Que se reclame a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid las Declaraciones de Impacto Ambiental emitidas desde 1988 referidas a proyectos de extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales en el término municipal de Laguna de Duero, así como los expedientes que las han motivado.
- 3. Que se reclame al Ayuntamiento de Laguna de Duero las licencias de obras y de actividad concedidas desde 1988 referidas a proyectos de explotación de áridos en su municipio, así como los expedientes que las han motivado.
- 4. Que se reclame a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid las autorizaciones de gestores de residuos concedidas desde 1998 (año de entrada en vigor de la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*) a empresas de extracción de áridos para operar en el término municipal de Laguna de Duero, así como los expedientes que las han motivado.
- 5. Que se reclame a la Confederación Hidrográfica del Duero las autorizaciones de ejecución de trabajos en la zona de policía del río Duero concedidas desde 1985 (año de entrada en vigor de la *Ley 29/1985*, *de 2 de agosto. de Aguas*) a empresas de extracción de áridos para operar en el término municipal de Laguna de Duero, así como los expedientes que las han motivado.
- 6. Que se reclame al Ayuntamiento de Laguna de Duero la clasificación urbanística según el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de 1985 y la revisión de 1999 de los terrenos afectados por las explotaciones de áridos en su municipio.
- 7. Que se pregunte a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid si de oficio o como resultado de las denuncias efectuadas, se ha abierto desde 1985 (año de entrada en vigor de las primeras normas infringidas, Ley de Aguas y PGOU de Laguna de Duero) algún expediente sancionador a alguna empresa de extracción de áridos en el término municipal de Laguna de Duero, así como su resultado. En caso de existir, que se reclamen estos expedientes.
- 8. Que se pregunte al Ayuntamiento de Laguna de Duero si de oficio o como resultado de las denuncias efectuadas, se ha abierto desde 1985 algún expediente sancionador a alguna empresa de extracción de áridos en el término municipal de Laguna de Duero, así como su resultado. En caso de existir, que se reclamen estos expedientes.
- 9. Que se pregunte a la Confederación Hidrográfica del Duero si de oficio o como resultado de las denuncias efectuadas, se ha abierto desde 1985 algún expediente sancionador a alguna empresa de extracción de áridos en el término municipal de Laguna de Duero, así como su resultado. En caso de existir, que se reclamen estos expedientes.
- 10. Que se realice un reconocimiento del área del término municipal de Laguna de Duero afectada por las extracciones de áridos, que acredite la ubicación de las mismas, su estado y los materiales empleados en el relleno de las que aparezcan colmatadas, por técnico competente.

Todo lo cual exponemos a los debidos efectos en Valladolid a veintinueve de noviembre de dos mil.

Fdo: Miguel Ángel Ceballos Ayuso AEDENAT-Ecologistas en Acción